MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Patrimonio Cultural	**Fecha**	14/09/2023
Título de la norma	Proyecto de Orden, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☐ Extendida ☑		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental		
Objetivos que se persiguen	Regular la gestión, liquidación y recaudación de las nuevas tasas contempladas en los nuevos Capítulos CVIII y CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, introducidas por los apartados siete y ocho del artículo tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	Dado el mandato perfilado tanto en párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, como en la Disposición Final Sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid **no existe alternativa posible** para la aprobación del Proyecto de Orden.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden.		

Estructura de la norma	El Proyecto de Orden consta de una parte expositiva, 3 artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
Informes a los que se somete el proyecto	— Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. — Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. — Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. — Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. — Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, evacuado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. — Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. — Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. — Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	En cuanto al trámite de consulta pública, de conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha prescindido de este trámite por considerar que se trata de una norma meramente procedimental que no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, regulando aspectos parciales en materia de gestión, liquidación y recaudación de tasas. Como se señala en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, la concurrencia de una o varias de las causas enunciadas en apartado 4 de dicho artículo será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En virtud de esto, procede realizar la siguiente justificación: a) Carece de impacto significativo en la actividad económica: como se indica en las secciones *A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL* y *B. EFECTOS EN LA COMPETENCIA DEL MERCADO* del subapartado *1. Impacto económico* del apartado *V. ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el Proyecto de Orden: ▪ *"**no tendrá efectos significativos sobre la economía en general**"*. ▪ *"**no tiene impacto directo**, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir"*. b) No impone obligaciones relevantes para sus destinatarios: del análisis de las cargas administrativas que figura en la sección *C. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS* del subapartado *1. Impacto económico* del apartado *V. ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el Proyecto de Orden establece las cargas mínimas imprescindibles para los sujetos pasivos de las tasas y las obligaciones impuestas no afectan al conjunto de la población, sino a los usuarios de los centros de archivo cuando tengan la necesidad de solicitar cualquier de los hechos imponibles de las tasas objeto de regulación procedimental. c) Regula aspectos parciales de la materia de gestión, liquidación y recaudación de tasas: la regulación fundamental de la materia se contiene en los capítulos CVIII y CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información públicas, se realizará, una vez recabados todos los informes y antes de solicitar el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido los artículos 8.5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid..</td></tr>
<tr><td colspan="3">ANALISIS DE IMPACTOS</td></tr>
<tr><td>Adecuación al orden de competencias</td><td colspan="2">El Proyecto de Orden se dicta al amparo de lo previsto en:
▪ El párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.
▪ La Disposición Final Sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Impacto económico y presupuestario</td><td>Efectos sobre la economía en general</td><td>☑ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.

☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.

☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</td></tr>
<tr><td>En relación con la competencia</td><td>☑ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.

☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</td></tr>
</table>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☑ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 69.923 € ☐ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo. ☑ Nulo. ☐ Positivo.
Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	La norma tiene un impacto en materia de infancia, adolescencia y familia:	☐ Negativo. ☑ Nulo. ☐ Positivo.
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	La norma tiene un impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género:	☐ Negativo. ☑ Nulo. ☐ Positivo.

Otros impactos o consideraciones	No se han considerado otros impactos u otras consideraciones.

II. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria extendida se ha elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, ha modificado parcialmente el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

Los apartados siete y ocho del artículo tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, han establecido dos nuevas tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental: por un lado, una primera tasa por reproducción de documentos, por cesión de uso de imágenes y documentos audiovisuales con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública, y por autenticación de copias o emisión de certificados sobre documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por esta, creándose, a tal efecto, el nuevo Capítulo CVIII dentro del Título IV y estableciéndose en el artículo 538 cuatro tarifas con diferentes subtarifas; por otro lado, una segunda tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo «El Águila», para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos, creándose, a tal efecto, el nuevo Capítulo CIX dentro del Título IV y estableciéndose en el artículo 543 seis tarifas con diferentes subtarifas.

El párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, los plazos de ingreso, los modelos de impreso y las normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de todas las tasas reguladas en el Título IV del citado Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre. Asimismo, la Disposición Final Sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, los plazos de ingreso, los modelos de impreso y las normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

Aparte de las obligaciones legales antes indicadas, resulta necesario aprobar esta norma para regular las cesiones de:

a) Uso de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública.
Para ello, se han adaptado los modelos de licencias y autorizaciones diseñados por la Subdirección General de los Archivos Estatales del Ministerio de Cultura y Deporte y publicados en el documento *'Directrices y Procedimientos para la documentación y*

gestión de los derechos de propiedad intelectual del patrimonio fotográfico' (versión 1.3, de 30 de junio de 2020 –consultable en: Directrices y Procedimientos para la Documentación y Gestión de los Derechos de Propiedad intelectual del Patrimonio Fotográfico (culturaydeporte.gob.es)—), en base a la experiencia adquirida en los últimos años a través del modelo de cesión gratuita mediante Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Este modelo de cesión tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 c), por el que las imágenes tienen la consideración de bienes de dominio público, sin olvidar lo determinado por el artículo 71.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, que también establece esa condición para los documentos de titularidad pública.

b) Utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo *'El Águila'*, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

Todos estos modelos de solicitudes y su resolución mediante la emisión de la correspondiente licencia y/o autorización resultan trascendentales para la correcta gestión de las tasas afectadas (tarifas 108.02, 108.03 y 109.01 a 109.06), el uso correcto de los bienes de dominio público concernidos por las mismas y la adecuada gestión de los derechos de propiedad intelectual o de los espacios de dominio público.

2. Objetivos.

Los principales objetivos que persigue el Proyecto de Orden son:

1º. **La gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental** aprobadas en los apartados siete y ocho del artículo tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y conforman los nuevos Capítulos CVIII y CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

2º. **La gestión de la tramitación de las licencias y/o autorizaciones de uso por cesión de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital** obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública **y por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo *'El Águila'***, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

3. Alternativas

Dado el mandato perfilado tanto en párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, como en la Disposición Final Sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid **no existe alternativa posible** para la aprobación del Proyecto de Orden.

4. Justificación de la necesidad de la tramitación de la norma

En aras de la seguridad jurídica, de las necesidades procedimentales y de las obligaciones previstas tanto apartado 1 de la Disposición Final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, como en la Disposición Final Sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid procede realizar la tramitación del Proyecto de Orden.

IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Contenido.

A. ESTRUCTURA.

El Proyecto de Orden se estructura en: 1 parte expositiva, 4 artículos, 1 Disposición Derogatoria Única y 1 Disposición Final Única.

B. RESUMEN Y PRINCIPALES NOVEDADES.

A modo de resumen y por lo que se refiere a algunos de los elementos más relevantes y novedosos que el Proyecto de Orden aborda, se debe señalar lo siguiente:

a) El sistema de liquidación, modelos de impresos y pago de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.
b) La posibilidad de efectuar el pago de las tasas mediante transferencia bancaria a la cuenta restringida habilitada al efecto y cuyo titular es la Dirección General de Patrimonio Cultural para aquellos pagos efectuados desde el extranjero, facilitando de esta manera la liquidación a los numerosos usuarios de los centros de archivo que residen en otros países.
c) La necesidad de la emisión de una licencia o autorización según el modelo que corresponda en cada caso, previa su conformidad por parte de la Administración, en los siguientes casos y tarifas:

- Tarifa 108.02 (*Cesión de uso de imágenes de documentos obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública*), para los casos de uso o comunicación públicos de imágenes fotográficas e imágenes de otros documentos obrantes en los centros de archivo dependientes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, o gestionados por ésta, de los que la Comunidad de Madrid es titular en exclusiva de los derechos de explotación.
- Tarifa 108.03 (*Cesión de uso de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública*), para los casos de uso o comunicación públicos de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo dependientes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, o gestionados por ésta, de los que la Comunidad de Madrid es titular en exclusiva de los derechos de explotación.
- Todas las tarifas del epígrafe 109 (*Tasa por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de*

Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo 'El Águila', para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos).

Hay que tener en cuenta la especial circunstancia que rodea la gestión de los derechos de propiedad intelectual, sean o no exclusivos de la Comunidad de Madrid, estén en el dominio público o pertenezcan a terceras personas, de las imágenes fotográficas, imágenes de otros documentos y documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo dependientes de la Dirección General de Patrimonio Cultural para su uso con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública. Se trata, en definitiva, de marcar los límites en cuanto al uso de dichos documentos con fines de comunicación pública mediante la emisión de un documento (licencia –cuando la Comunidad de Madrid ostenta los derechos de comunicación pública— o autorización –en el resto de los casos—, según corresponda) donde se fijen dichos límites y las obligaciones que adquieren las personas físicas o jurídicas en cuanto al uso de dichas imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital.

Para ello, se han adaptado los modelos de licencias y autorizaciones diseñados por la Subdirección General de los Archivos Estatales del Ministerio de Cultura y Deporte y publicados en el documento *'Directrices y Procedimientos para la documentación y gestión de los derechos de propiedad intelectual del patrimonio fotográfico'* (versión 1.3, de 30 de junio de 2020 –consultable en: Directrices y Procedimientos para la Documentación y Gestión de los Derechos de Propiedad intelectual del Patrimonio Fotográfico (culturaydeporte.gob.es)—), en base a la experiencia adquirida en los últimos años a través del modelo de cesión gratuita mediante Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Este modelo de cesión tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 c), por el que las imágenes tienen la consideración de bienes de dominio público, sin olvidar lo determinado por el artículo 71.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, que también establece esa condición para los documentos de titularidad pública.

De igual manera, el modelo de solicitud (disponible a través de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid) que afecta a las tarifas 109.01 a 109.06 regula las condiciones de utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo *'El Águila'*, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

Todos estos modelos de solicitudes y su resolución mediante la emisión de la correspondiente licencia y/o autorización resultan trascendentales para la correcta gestión de las tasas afectadas, el uso correcto de los bienes de dominio público concernidos por las mismas y la adecuada gestión de los derechos de propiedad intelectual o de los espacios de dominio público.

C. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece, siguiendo las previsiones del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Comunidad de Madrid actuará de acuerdo con la legislación básica estatal conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, este Proyecto de Orden está justificado por razones de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, este Proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el Proyecto de Orden se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, imponiendo solo las estrictamente necesarias para la correcta gestión de la liquidación y pago de las tasas, así como de las licencias y autorizaciones necesarias para el control de los derechos de propiedad intelectual, y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

D. CONTENIDO DESARROLLADO DEL PROYECTO NORMATIVO.

- *ARTÍCULO 1.*
  El artículo 1 establece el objeto del Proyecto de Orden, esto es, el establecimiento de: las normas de gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental; y las normas de gestión de las licencias o autorizaciones de uso por cesión de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo «El Águila», para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.

- *ARTÍCULO 2.*
  El artículo 2 establece el sistema de liquidación, modelos de impresos y pago de tasas.

- *ARTÍCULO 3*
  El artículo 3 establece el procedimiento para la gestión de las licencias y autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en

soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo.

- *ARTÍCULO 4.*
  El artículo 4 establece los lugares de presentación y el centro directivo al que deben dirigirse las solicitudes de prestación de servicio o de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público fruto de la tramitación de las tasas y, en su caso, de la correspondiente licencia o autorización a que se hace referencia en el artículo 1, así como la documentación que proceda.

- *DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.*
  La Disposición Derogatoria Única determina la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el Proyecto de Orden.

- *DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.*
  La Disposición Final Única determina la entrada en vigor del Proyecto de Orden.

2. Análisis jurídico.

A. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO DE LA NORMA.

La norma proyectada tiene **rango de Orden**, siendo esta previsión **respetuosa con la Constitución Española** y con el **Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid**, el cual establece, en su artículo 51, que la Comunidad de Madrid goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el propio Estatuto, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan. Asimismo, el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía establece que los rendimientos de sus propias tasas son parte constitutiva de la Hacienda autonómica. También, debe reseñarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 del Estatuto, que corresponden a la Comunidad de Madrid la gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos. Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía, en las materias de competencia de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, los plazos de ingreso, los modelos de impreso y las normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de todas las tasas reguladas en el Título IV del citado Texto Refundido.

Asimismo, la Disposición Final Sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para aprobar, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, la forma, los plazos de ingreso, los modelos de impreso y las normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

En consecuencia, no cabe otra opción que el desarrollo mediante de Orden de la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para aprobar la forma, los plazos de ingreso, los modelos de impreso y las normas de desarrollo que sean necesarios para la

gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, en el uso de las facultades atribuidas por el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y por el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

B. NORMAS QUE SE DEROGAN.

Al tratarse de un Proyecto de Orden que regula las normas para la gestión, liquidación y recaudación de unas tasas que no existían antes (tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental), no existen normas que deban ser derogadas de forma explícita.

C. VIGENCIA DEL PROYECTO NORMATIVO

El Proyecto de Orden tiene una vigencia indefinida al tratarse de una norma procedimental reguladora de la gestión, liquidación y recaudación de nuevas tasas. Dado que el carácter indefinido de las tasas, la regulación de los aspectos antes indicados no puede tener un carácter temporal.

D. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La norma proyectada es **respetuosa con el orden de distribución de competencias** establecido tanto en la **Constitución Española**, como en el **Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid**, el cual establece, en su artículo 51, que la Comunidad de Madrid goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el propio Estatuto, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.

Asimismo, el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía establece que los rendimientos de sus propias tasas son parte constitutiva de la Hacienda autonómica.

También, debe reseñarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 del Estatuto, que corresponden a la Comunidad de Madrid la gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía, en las materias de competencia de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria. En el caso del proyecto normativo de referencia y de acuerdo con lo previsto en las letras d) y l) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y de las que le confiere tanto el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, como la Disposición Final Sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

E. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA QUE SE TRANSPONE.

No procede.

3. Descripción de la tramitación.

La tramitación del Proyecto Orden se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

A continuación, se resumen cada una de las fases de la tramitación y el estado en que se encuentran:

A. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha prescindido de este trámite por considerar que se trata de una norma meramente procedimental que no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, regulando aspectos parciales en materia de gestión, liquidación y recaudación de tasas.

Como se señala en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, la concurrencia de una o varias de las causas enunciadas en apartado 4 de dicho artículo será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En virtud de esto, procede realizar la siguiente justificación:

d) Carece de impacto significativo en la actividad económica: como se indica en las secciones *A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL* y *B. EFECTOS EN LA COMPETENCIA DEL MERCADO* del subapartado *1. Impacto económico* del apartado *V. ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el Proyecto de Orden:

- *"**no tendrá efectos significativos sobre la economía en general**"*.
- *"**no tiene impacto directo**, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir"*.

e) No impone obligaciones relevantes para sus destinatarios: del análisis de las cargas administrativas que figura en la sección *C. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS* del subapartado *1. Impacto económico* del apartado *V. ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el Proyecto de Orden establece las cargas mínimas imprescindibles para los sujetos pasivos de las tasas y las obligaciones impuestas no afectan al conjunto de la población, sino a los usuarios de los centros de archivo cuando tengan la necesidad de solicitar cualquier de los hechos imponibles de las tasas objeto de regulación procedimental.

f) Regula aspectos parciales de la materia de gestión, liquidación y recaudación de tasas: la regulación fundamental de la materia se contiene en los capítulos CVIII y CIX del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre.

B. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS.

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
Audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	***NO INICIADA***	– Fecha de publicación en el Portal de Transparencia de la

		Comunidad de Madrid: XX/XX/2023. – Nº de alegaciones recibidas: XX.

El trámite de audiencia e información públicas se realizará, una vez recabados todos los informes y antes de solicitar el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido los artículos 8.5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

C. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud de tramitación a la SGT: 01/09/2023. – Fecha de recepción desde la SGT: 12/09/2023.
Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud de tramitación a la SGT: 28/04/2023. – Fecha de recepción desde la SGT: 22/05/2023.
Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 24/05/2023. – Fecha de recepción: 25/07/2023.
Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 01/09/2023. – Fecha de recepción: 06/09/2023.
Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, evacuado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 01/09/2023. – Fecha de recepción: 07/09/2023.
Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 01/09/2023. – Fecha de recepción: 06/09/2023.
Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.	***NO INICIADA***	– Fecha de solicitud: XX/XX/2023. – Fecha de recepción: XX/XX/2023.

Informe del Servicio Jurídico en la Consejería Cultura, Turismo y Deporte.	***NO INICIADA***	– Fecha de solicitud de tramitación a la SGT: XX/XX/2023. – Fecha de recepción desde la SGT: XX/XX/2023.

❖ ***Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.***

Con fecha de 1 de septiembre de 2023, se solicitó informe preceptivo de coordinación y calidad normativa, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la elevación a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud de lo establecido en: el artículo treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 26.3 a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Con fecha de 12 de septiembre de 2023, se recibe el informe preceptivo solicitado (Informe 57/2023, de 11 de septiembre) del Proyecto de Orden, atendiéndose a todas las observaciones formuladas excepto las siguientes (el subrayado es nuestro):

a) OBSERVACIÓN (iii) DEL APARTADO 3.4.1.:
"(iii) Conforme a la regla 29 de las Directrices, que establece la composición de los artículos, «margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final». Por ello, se sugiere eliminar la negrita de la palabra «Artículo», del cardinal arábigo, así como el guion tras el punto de los tres artículos que componen la parte dispositiva. […]

Se extiende la misma observación a la composición de las disposiciones de la parte final, de acuerdo, en esta ocasión, con lo establecido en la regla 37 de las Directrices." (pág. 11).

En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene.

b) OBSERVACIÓN (iv) DEL APARTADO 3.4.1.:
"(iv) Respecto a las enumeraciones que se realizan en los artículos, conforme a la regla 32 de las Directrices, sus ítems «[e]n ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por ello, se sugiere que las subdivisiones que se

realizan en los apartados de los artículos 2 y 3.1 tengan el mismo margen que el resto del texto eliminando el sangrado." (pág. 11).

Se considera más claro mantener los márgenes originales en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene.

c) OBSERVACIÓN (v) DEL APARTADO 3.4.1.:
"En virtud de esta regla, se sugiere sustituir en el artículo 2.2.a) «1º., 2º, y 3º.» por «1.º, 2.º, 3.º»" (pág. 11).

Se considera más claro mantener los márgenes originales en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, debe mantenerse esa estructura porque existen dos modos de pago –indicados con las letras a) y b)— y dentro del modo de pago de la letra a) existen varios submodos que no se pueden indicar de la forma que se reseña en el citado informe ya que generaría falta de claridad y confusión.

d) OBSERVACIÓN (vi) DEL APARTADO 3.4.1.:
"a) En el segundo párrafo de la parte expositiva «Los apartados siete y ocho del artículo tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre,» por «El artículo 3.7 y 8 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre,».

b) En el tercer párrafo, «El párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final Primera del Texto Refundido» por «La disposición final primera, apartado 1, segundo párrafo del Texto Refundido»." (pág. 12).

Se considera más claro mantener la redacción original dado que referirse a *"los apartados siete y ocho del artículo tres"* (debe tenerse en cuenta que los artículos figuran con letra y no con números en el texto original para evitar su confusión con los artículos y apartados de otras normas que se modifican) como "el artículo 3.7 y 8" puede generar confusión en su lectura por el público general al no saber si la numeración "8" hace referencia a un artículo o a un apartado.

e) OBSERVACIÓN (ix) DEL APARTADO 3.4.1.:
"(ix) El apartado V. Apéndices de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Dirección General (competente)» (segundo párrafo de la parte expositiva, artículo 2.3), «Capítulo» (segundo párrafo de la parte expositiva, artículo 1), «Capítulos» (artículo 1), «Título» (segundo y tercer párrafo de la parte expositiva, artículo 1), «Consejería/s» (tercer párrafo de la parte expositiva), «Orden» (artículo 1, disposición derogatoria única y disposición final única), «(Disposición) Derogatoria Única» y «(Disposición) Final Única»." (págs. 12 y 13).

No se considera procedente aplicar la observación formulada por considerarse que facilita la identificación de los preceptos normativos que aparecen en mayúsculas al ser parte propias y diferenciadas de las normas referenciadas. Respecto de las indicaciones a las mayúsculas en las palabras "Dirección General" y "Orden", a juicio de esta Dirección General se consideran nombres propios.

f) OBSERVACIÓN (ii) DEL APARTADO 4.1.:
"(ii) Se sugiere una revisión del uso excesivo de las mayúsculas entre otras palabras como Proyecto de Orden, Disposición Derogatoria Única, Disposición Final Única. Dirección General (competente), Disposición Final Primera, Disposición Final Sexta, como se ha señalada en el apartado 3.4.1 (ix)." (pág. 17)

No se considera procedente aplicar la observación formulada por considerarse que facilita la identificación de los preceptos normativos que aparecen en mayúsculas al ser parte propias y diferenciadas de las normas referenciadas. Respecto de las indicaciones a las mayúsculas en las palabras "Dirección General" u otras, a juicio de esta Dirección General se consideran nombres propios.

g) OBSERVACIÓN (iii) DEL APARTADO 4.1., LETRA J):
"i) En cuanto a los apartados sobre impactos sociales, se observa que no existe pronunciamiento al respecto, por lo que se sugiere la cumplimentación correspondiente." (pág. 20).

La falta de pronunciamiento se debe a que los informes relativos a los impactos sociales se han solicitado al mismo tiempo que el informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Una vez sean emitidos por los centros directivos competentes, se incorporarán a esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

h) OBSERVACIÓN (xi) DEL APARTADO 4.1.:
"(xi) El apartado IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, 3. Descripción de la tramitación, se recoge en la MAIN antes del análisis de los impactos económicos y sociales cuando, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de enero, y la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, se debería incluir a continuación." (pág. 22)

El artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de enero, del Consejo de Gobierno, no impone, a juicio de este centro directivo, un orden en la estructura de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, sino la obligación de incluir los contenidos mínimos que figuran en el citado artículo. Por ello, se considera innecesario variar o alterar el orden de los apartados.

i) OBSERVACIÓN (xii) DEL APARTADO 4.1., LETRA A):
"En el apartado sobre impacto económico (apartado V.1) se alude a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Teniendo en cuenta que la Comunidad de Madrid posee regulación en la materia a través del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y una Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, se sugiere suprimir la referencia a la guía estatal, salvo en el caso de su mención en el punto de Análisis de cargas administrativas, en el que se

debiera recoger que es el Anexo V de la Guía Metodológica estatal el que resulta aplicable." (pág. 23)

A juicio de este centro directivo, no procede aceptar la observación formulada en tanto en cuanto ni el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, ni la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en su edición de abril de 2023) concretan cómo medir el impacto económico, lo que sí que hace la Guía estatal.

j) OBSERVACIÓN (xii) DEL APARTADO 4.1., LETRA C):
"c) Los impactos sociales (por razón de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia, en la adolescencia, y en la familia) son analizados en el subapartado 3, 4 y 5, indicando la normativa que justifica su petición con carácter preceptivo. Se sugiere, además, concretar el centro directivo competente que los emite conforme a la normativa" (pág. 24)

No procede aceptar esta observación porque tanto la sección *C. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS* del subapartado *3. Descripción de la tramitación* del apartado *IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN* como en los subapartados 3, 4 y 5 del apartado *V. ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo figuran concretados los centros directivos competentes en la emisión de los informes de impactos sociales.

- ***Informe emitido por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.***

Con fecha de 28 de abril de 2023, se solicitó informe preceptivo, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la elevación a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Proyecto de Orden para la emisión del correspondiente informe preceptivo en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en el párrafo segundo del apartado 1 de la Disposición Final del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, y en la Disposición Final Sexta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 22 de mayo de 2023, se recibe el informe preceptivo solicitado del Proyecto de Orden, aceptándose todas las observaciones realizadas y cuya conclusión es la siguiente (el subrayado es nuestro): «***se informa favorablemente el proyecto de "Orden de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental"****, dándose así cumplimiento a la previsión establecida en la Disposición Final Primera del TRLTTPP»*.

- ***Informe emitido por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.***

Con fecha de 24 de mayo de 2023, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y

Administración Local en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

La solicitud de este informe resulta obligatoria en virtud de lo establecido en los siguientes criterios del Anexo Único (*Criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid*) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno, y en relación con los nuevos procedimientos e impresos telemáticos vinculados a la emisión de las licencias y autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo:

a) Criterio 12: en su apartado 1, se indica que la *"regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano"* y en su apartado 2 que *"en los procesos de mecanización de procedimientos o aquellas actuaciones que tengan por fin la tramitación telemática, se requerirá la participación de Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano"*.
b) Criterio 14: en su letra h), se indica que los *"sistemas normalizados de solicitud se publicarán en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, previo informe del órgano competente en materia de Administración electrónica"* (el subrayado es nuestro).

Con fecha de 25 de julio de 2023, se recibe el informe preceptivo solicitado del Proyecto de Orden, aceptándose todas las observaciones realizadas.

❖ ***Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.***

Con fecha de 1 de septiembre de 2023, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en virtud de lo establecido en: el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 6 de septiembre de 2023, se recibe informe preceptivo de impacto de género del Proyecto de Orden cuya conclusión es la siguiente: *"Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres"*.

❖ ***Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, evacuado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.***

Con fecha de 1 de septiembre de 2023, se solicitó informe preceptivo a Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en virtud de lo establecido en: el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid; y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 7 de septiembre de 2023, se recibe informe preceptivo de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia del Proyecto de Orden cuya conclusión es la siguiente: *"examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que* ***no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia****"*.

- ***Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.***

Con fecha de 1 de septiembre de 2023, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en virtud de lo establecido en: el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid; el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid; y el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 6 de septiembre de 2023, se recibe informe preceptivo de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género del Proyecto de Orden cuya conclusión es la siguiente: *"Analizado el proyecto de Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, se aprecia un* ***impacto nulo*** *por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género"*.

- ***Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.***

Con fecha de … de …… de 2023, se solicitó a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la emisión del informe –informe de legalidad— del Proyecto de Orden en virtud de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Con fecha de … de …… de 2023, se recibe el informe preceptivo solicitado del Proyecto de Orden cuya conclusión es la siguiente (la negrita es nuestra): "…".

[INFORME PENDIENTE DE SOLICITUD Y EMISIÓN A LA FECHA DE ESTA M.A.I.N. UNA VEZ RECABADO, SE INCORPORARÁ A ESTA MEMORIA]

❖ ***Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.***

Con fecha de … de …… de 2023, se solicitó, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la elevación al Servicio Jurídico en la Consejería Cultura, Turismo y Deporte del Proyecto de Orden para la emisión del correspondiente informe preceptivo en Derecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en el en el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno.

Con fecha de … de …… de 2023, se recibe el informe preceptivo solicitado del Proyecto de Orden cuya conclusión es la siguiente: "…".

[INFORME PENDIENTE DE SOLICITUD Y EMISIÓN A LA FECHA DE ESTA M.A.I.N. UNA VEZ RECABADO, SE INCORPORARÁ A ESTA MEMORIA]

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.

A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se han analizado los siguientes efectos en el ámbito económico:

a) **Efectos en los precios de los productos y servicios**. El Proyecto de Orden se limita a establecer las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental por lo que carece de efectos sobre los precios de productos y servicios.
b) **Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas**. El Proyecto de Orden no restringe de ninguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras. Tampoco, impone el cambio en la forma de producción o exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.
c) **Efectos en el empleo**. El Proyecto de Orden no tiene repercusiones directas en el ámbito laboral privado, ni induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones, ni modifica las condiciones de organización del trabajo de las empresas.
d) **Efectos sobre la innovación**. El Proyecto de Orden no tiene efectos directos en las actividades innovadoras, como los posibles efectos derivados hacia la adopción de nuevas tecnologías.
e) **Efectos sobre los consumidores**. El Proyecto de Orden carece de efectos sobre los consumidores al no tener incidencia sobre la oferta de bienes y servicios del

mercado al limitarse a establecer las normas para la gestión, liquidación y recaudación de determinadas tasas.

f) **Efectos en relación con la economía europea y otras economías**. El Proyecto de Orden no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la Unión Europea o de fuera de la Unión Europea ni tampoco tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma procedimental sobre gestión, liquidación y recaudación de determinadas tasas.

g) **Efectos sobre las PYMEs**. El Proyecto de Orden no tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma procedimental que debe aprobar la Administración para la gestión de sus propios tributos.

Por todo ello y con carácter general, se considera que el Proyecto de Orden **no tendrá efectos significativos sobre la economía en general**.

B. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha analizado la incidencia de algunos de los siguientes efectos sobre la competencia en el mercado:

a) **Limitación del número o de la variedad de los operadores en el mercado**. El Proyecto de Orden:

- **No** otorga derechos exclusivos a un operador.
- **No** establece un sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado.
- **No** limita la capacidad de ciertos tipos de operadores para ofrecer sus productos.
- **No** eleva de forma significativa los costes de entrada o de salida del mercado para un operador.
- **No** crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios.

b) **Limitación de la capacidad de los operadores para competir**. El Proyecto de Orden:

- **No** controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos.
- **No** limita a los operadores las posibilidades de comercializar sus productos.
- **No** limita a los operadores las posibilidades de promocionar sus productos.
- **No** exige normas técnicas o de calidad de los productos que resultan más ventajosas para algunos operadores que para otros.
- **No** otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a los nuevos entrantes.

c) **Reducción de los incentivos de los operadores para competir**. El Proyecto de Orden:

- **No** genera un régimen de autorregulación o corregulación.
- **No** exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores.
- **No** incrementa los costes para el cliente de un cambio de proveedor, reduciendo la movilidad del consumidor.
- **No** genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

En este contexto, se considera que el Proyecto de Orden **no tiene impacto directo**, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir.

C. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se ha realizado un análisis de las cargas administrativas del Proyecto de Orden siguiendo la vigente *«Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo»*, aprobada por el Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros, y de conformidad con la vigencia de la misma prevista en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La siguiente tabla refleja el análisis de la variación de las cargas administrativas que introduce el Proyecto de Orden. Sin embargo, para medir los costes de las cargas que figuran en la siguiente tabla sería necesario determinar la *frecuencia* de cumplimiento y la *población* que debería cumplir cada carga. Sumando tales costes, se obtendría el coste total en cargas del Proyecto de Orden:

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	ARTÍCULO Proyecto de Orden	TIPO CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
1. Pago de la tasa mediante el modelo 030 (electrónicamente mediante la plataforma de pago de la Comunidad de Madrid)	**2.4 a) 2º y 3º** **2.4 b)**	**(2)**	**5 €**		**1.427[1]**	**7.135 €**
2. Pago de la tasa mediante el modelo 030 (de forma presencial a través de entidad bancaria)	**2.4 a) 1º**	**(3)**	**35 €**		**1.427[2]**	**49.945 €**
3. Presentación electrónica de solicitudes de prestación de servicio o de utilización	**4.1**	**(2)**	**5 €**		**1.427[3]**	**7.135 €**

[1] Número de solicitudes de: reproducción de documentos realizadas por usuarios externos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [1.232]; cesión de imágenes de documentos/documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid con fines de comunicación públicas [145]; y cesión de espacios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid [50] (fuentes: *Memoria anual 2022 – Archivos de la Comunidad de Madrid* y otras).

[2] Número de solicitudes de: reproducción de documentos realizadas por usuarios externos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [1.232]; cesión de imágenes de documentos/documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid con fines de comunicación públicas [145]; y cesión de espacios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid [50] (fuentes: *Memoria anual 2022 – Archivos de la Comunidad de Madrid* y otras).

[3] Número de solicitudes de: reproducción de documentos realizadas por usuarios externos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [1.232]; cesión de imágenes de documentos/documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid con fines de comunicación

privativa o aprovechamiento especial del dominio público		**(7)**	**4 €**		**1.427[4]**	**5.708 €**
						69.923 €

NOTA EXPLICATIVA DE LA TABLA DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

- En la columna **artículo** se indican los artículos del Proyecto de Orden que conllevan cargas administrativas.
- El **coste unitario** de las cargas que figuran en la columna "TIPO DE CARGA" de la tabla con un * se debe multiplicar por el número de documentos, datos, etc., que se deben aportar.
- La **frecuencia** indica cuántas veces al año debe cumplirse la obligación. Puede darse el caso de que una misma obligación tenga que cumplirse de forma diferente según, por ejemplo, el tipo de empresa. En general, se pueden presentar dos casos:
  - Cuando la norma establece una renovación o repetición periódica del proceso, se utiliza esta frecuencia llevada a denominador anual. Por ejemplo, una renovación cada 10 años supone una frecuencia de 1/10, o sea 0,1 veces al año; para una repetición de una declaración cada tres meses, la frecuencia será 4 veces al año.
  - Cuando la obligación se realiza cuando ocurre un hecho, por ejemplo, al constituirse una empresa, ante un accidente laboral o un despido, la única forma de establecer la frecuencia es estimar el número de expedientes anual. En este caso, no se multiplicará por la población, puesto que la frecuencia y la población vienen a ser el mismo dato.
- La **población** indica el número de solicitudes habidas en 2022 de: reproducción de documentos realizadas por usuarios externos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid; cesión de imágenes de documentos/documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid con fines de comunicación públicas; y cesión de espacios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

2. Impacto presupuestario.

El Proyecto de Orden **carece de impacto presupuestario en materia de gastos** dado que se trata de una norma esencialmente procedimental que se articula sobre los centros y medios materiales y personales actualmente existentes.

3. Impacto por razón de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 7.3, el análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas, siendo uno de ellos, el incluido en el apartado c), el impacto por razón de género.

La Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cualquier

públicas [145]; y cesión de espacios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid [50] (fuentes: *Memoria anual 2022 – Archivos de la Comunidad de Madrid* y otras).

[4] Número de solicitudes de: reproducción de documentos realizadas por usuarios externos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [1.232]; cesión de imágenes de documentos/documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid con fines de comunicación públicas [145]; y cesión de espacios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid [50] (fuentes: *Memoria anual 2022 – Archivos de la Comunidad de Madrid* y otras).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (2) *–Presentar una solicitud electrónica—* va a existir, al menos una carga administrativa de tipo (7) *–Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos—*, dado que el procedimiento diseñado va a requerir siempre la presentación de documentación adicional a la solicitud.

ámbito de la vida, establece, en su artículo 69, que *"todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas en sus actividades y transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de sexo"*.

Tanto la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, establecen también medidas a favor de la igualdad de ambos sexos en distintos ámbitos. Además, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que *"Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género"*.

A la vista de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitió el 5 de septiembre de 2023 el siguiente informe preceptivo de impacto por razón de género del Proyecto de Orden: *"Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un* ***impacto neutro por razón de género*** *y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres"*.

4. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 7.3, el análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas, siendo uno de ellos, el incluido en el apartado c), el impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadido por el artículo 1 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que las *"memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia"*.

Asimismo, la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la Disposición Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que las *"memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

Además, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, determina que *"la emisión de las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid* […] *incluirán el impacto de la normativa en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero"*.

A la vista de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitió el 6 de septiembre de 2023 el siguiente informe preceptivo de impacto en la infancia, adolescencia y

familia del Proyecto de Orden: *"examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que* ***no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia****"*.

5. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 7.3, el análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas, siendo uno de ellos, el incluido en el apartado c), el impacto en materia de *"igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de Ley o resto de normativa básica"*.

El artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid establece que *"Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género"*. Asimismo, el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid establece que las *"Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid, deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine"*.

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los citados artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitió el 5 de septiembre de 2023 el siguiente informe preceptivo de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género del Proyecto de Orden: *"Analizado el proyecto de Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, se aprecia un* ***impacto nulo*** *por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género"*.

6. Otros impactos.

No existen otros impactos adicionales.

7. Otras consideraciones.

No se han tenido en cuenta.

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL,

Fdo. Bartolomé González Jiménez.